



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

213

10 SEP 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE YUMA CONCESIONARIA S.A, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No 900.373.092-2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEONARDO CASTROO QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que en fecha 14 de Abril de 2015, este Despacho recibió un memorando procedente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidrias de Corpocesar, mediante el cual remite copia fotostática de los siguientes documentos:

-Oficio C.991/RS3318/15/7.1.9 de fecha 26 de febrero de 2015, en el que el Director de interventoría del Consorcio El Sol, denuncia presuntas contravenciones por parte de Yuma Concesionaria S.A, en torno a la realización de actividades de ocupación de cauces, en comprensión territorial de las municipalidades de Valledupar y Bosconia-Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 8B- Sector 3 del Proyecto Ruta del Sol (calzada existente), no autorizadas en la resolución.

- Respuesta suministrada a la interventoría del consorcio El Sol.

-Resolución No 1118 del 22 de Julio de 2013.

Que así mismo, pone en conocimiento que la Corporación no ha autorizado a Yuma Concesionaria S.A, con identificación tributaria No 900.373.092-2, para que adelante actividades de ocupación de cauces, dentro de las acciones de mejoramiento vial del Tramo 8B- Sector 3 del Proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

Como consecuencia de lo anterior, esta Oficina a través de Auto No 409 del 06 de julio de 2015, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de YUMA CONCESIONARIA S.A, representado legalmente por LEONARDO CASTRO o quien haga sus veces al momento de la notificación, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, como se puede evidenciar en el expediente.

AC



Continuación de la Resolución No.

213

17/09/2015 SEP 2015

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Memorando interno suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.
- 2: Oficio suscrito por el señor JOSÉ ALBERTO SALAZAR, en condición de director de la interventoría
- 3: Respuesta suministrada a la interventoría del consorcio El Sol
- 4: Resolución No 1118 del 22 de julio de 2013.
- 5: Auto No 409 del 06 de julio de 2015, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A, representado legalmente por LEONARDO CASTRO.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Decreto - Ley 2811 de 1974.



Continuación de la Resolución No. **213**, 10. SEP. 2013

Artículo 1º.- *El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Decreto 1541 de 1978:

Artículo 104º: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. (Hoy competencia de Corpocesar dentro de su jurisdicción)

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A, representado legalmente por LEONARDO CASTRO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS a YUMA CONCESIONARIA S.A, representado legalmente por LEONARDO CASTRO dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular lo establecido en el artículo 1º, 8 y 102 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974.

CARGO ÚNICO: Por haber realizado actividades de ocupación de cauce, dentro de las acciones de mejoramiento vial del Tramo 8B- Sector 3 del Proyecto Ruta del Sol (calzada existente), diferentes a los 121 puntos autorizados en la resolución No 1118 del 22 de julio de 2013.



Continuación de la Resolución No. **213** **17** SEP 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de CONCESIONARIA S.A, personalmente o a través de su apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

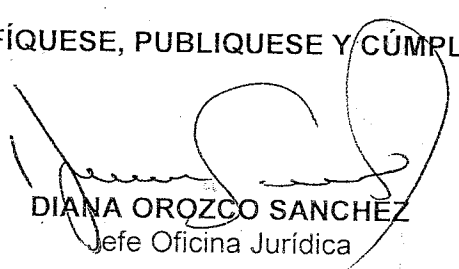
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de CONCESIONARIA S.A, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Kenith Castro